

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0568

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de divorcio.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE
MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06fef7314bb0030341026bec8e00d25d87378bbac3af0c8d793bb7feefbc1d7

Documento generado en 23/06/2021

07:34:05 PM

¹ Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1 De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>